

El C. Alfredo Ahuja Pérez, presidente del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca, hace saber a sus habitantes:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34 fracción I, 36 fracción IV, 186 inciso (b) y 187 de la ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

Reglamento del consejo de planeación del desarrollo municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Capitulo I. Disposiciones Generales.

Articulo 1.

El objetivo del presente reglamento es el de regular la integración, la organización y el funcionamiento del consejo de planeación del desarrollo municipal (COPLADEUM) de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. En el marco de las políticas de fortalecimiento municipal y desarrollo social que impulsan los gobiernos federal, estatal y municipal.

Articulo 2.

Para los propósitos y finalidades del presente reglamento se identificara de manera indistinta;

- Al consejo de planeación del desarrollo municipal, como consejo o COPLADEUM.
- Al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fondo.
- A la asamblea del consejo de planeación del desarrollo municipal, como asamblea del consejo.
- Al comité de participación ciudadana, como comité.

Articulo 3.

Las disposiciones y el contenido de este reglamento son de observancia general para todos los integrantes y los órganos internos del consejo y se aplican también para regular las relaciones entre este, las comunidades rurales, colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y comités.

Capitulo II. De la constitución del consejo de planeación del desarrollo municipal.

Articulo 4.

La integración del consejo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo III, 115 fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca; 33 fracción II de la ley de coordinación fiscal; 1.5 de la ley de planeación del estado de Oaxaca; 34 fracciones I, XII, 36 fracción IV, 64, 65, 66, 153, 154, 186 inciso (B) y 187 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 5.

El COPLADEUM se constituye como el espacio de interlocución y gestión para el desarrollo de las comunidades del municipio, dentro del marco de la política social.

El COPLADEUM es la instancia que instrumenta el ayuntamiento constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. Para la participación de las comunidades beneficiarias en la planeación del destino, aplicación y vigilancia de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, así como en la planeación de la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, acciones e inversiones que se realicen con dicho fondo.

Artículo 6.

Los objetivos y propósitos del consejo son los siguientes:

- a) Contribuir en la planeación del desarrollo de la infraestructura social municipal que beneficie directamente a los sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema a través de propuestas de financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que se realicen con los recursos del fondo.
- b) Fortalecer la participación ciudadana organizada, amplia, plural y democrática de los vecinos del municipio en la orientación y vigilancia de los recursos del fondo.
- c) Apoyar a los procesos de ejecución de los programas de la administración pública municipal así como la planeación en la asignación de recursos para el desarrollo de la infraestructura social municipal.

Artículo 7.

Integran el consejo de planeación del desarrollo municipal.

- a) El presidente municipal, quien actúa como presidente del consejo.
- b) El secretario municipal, quien actúa como secretario del consejo.
- c) Los agentes de policía y municipales de las comunidades rurales del municipio.
- d) Los presidentes de los comités de vecinos de las colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio.
- e) Los presidentes de los comités de padres de familia, de las escuelas que resulten beneficiadas con financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que se realicen con los recursos del fondo.
- f) Los presidentes de los comités de participación ciudadana para el desarrollo rural de los proyectos productivos que igualmente resulten beneficiados.
- g) El controlador social electo por la asamblea, quien no deberá desempeñar cargos o laborar en ningún orden de gobierno
- h) Asesores técnicos de: la tesorería municipal, la dirección de obras públicas, la dirección de desarrollo rural, la dirección de acción social y la subdirección de control financiero; todos con derecho a voz pero sin voto.

Para su acreditación ante el consejo deberán presentar:

- Las autoridades auxiliares y los comités de vecinos, copia de sus nombramientos expedidos por el ayuntamiento.
- Los comités de padres de familia, original del acta de la asamblea de padres que avale su elección democrática, validada por la directiva del planten y la supervisión escolar correspondiente.

Los comités de participación ciudadana para el desarrollo rural, original del acta de la asamblea de productores que avale su elección democrática, validada por el ayuntamiento y las autoridades locales.

Artículo 8.

El consejo se constituirá formalmente en una asamblea en la que participen todos sus integrantes, y será presidida por el presidente municipal.

Artículo 9.

Los objetivos de la primera asamblea del consejo son:

- a) Constituir formalmente el consejo de planeación del desarrollo municipal.
- b) Conocer el reglamento del consejo de planeación del desarrollo municipal, su estructura orgánica y las funciones del COPLADEUM.
- c) Conocer la normatividad del fondo
- d) Elegir y ratificar al contralor social municipal
- e) Conocer el monto de los recursos del fondo asignados al municipio.
- f) Conocer la distribución previamente aprobada por el ayuntamiento de los recursos del fondo en diferentes programas, a partir de los criterios establecidos en la normatividad.
- g) Programar las acciones de información y capacitación.
- h) Definir los acuerdos y compromisos que faciliten la elaboración de la propuesta municipal de obras, acciones e inversiones que se ejecutaran con recursos del fondo.
- i) Integrar comisiones de trabajo, cuando así se considere necesario.
- j) Los demás que sean necesarios para el logro de los objetivos del consejo.

Artículo 10.

La asamblea de constitución del consejo será convocada por el ayuntamiento al termino de esta deberá levantarse el acta correspondiente que de fe de los compromisos y decisiones acordados.

Capítulo III. De la estructura orgánica del consejo de planeación del desarrollo municipal.

Artículo 11.

La estructura orgánica del consejo se constituye de la siguiente manera:

- a) Asamblea del consejo
- b) Presidencia del consejo
- c) Contralor social
- d) Comisiones de trabajo
- e) Asesores técnicos
- f) Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del consejo.

Artículo 12.

La asamblea del consejo es su máximo órgano de decisión y tendrá un carácter plural democrático y representativo; con la libre participación de todos sus integrantes dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

Artículo 13.

Para la instalación legal de la asamblea del consejo, se requiere de la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de sus integrantes; mismos que tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del COPLADEUM.

Artículo 14.

En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida (QUORUM LEGAL), Para la realización de la asamblea del consejo, se convocara por segunda ocasión, 60 minutos después de la primera, con aquellos integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 15.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias se programan para responder a las necesidades del consejo, por lo que su realización se establecerá en la asamblea inmediata anterior.
- b) Las extraordinarias se efectúan cuando hay situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

Artículo 16.

La convocatoria deberá expedirse con por lo menos 8 días de anticipación y publicarse en el diario local de mayor circulación, señalando con precisión; lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día para conocimiento de los consejeros.

Artículo 17.

La convocatoria de la asamblea general extraordinaria del consejo se emitirá cuando así lo considere el presidente del consejo, cuando lo solicite la tercera parte de los consejeros o bien cuando lo requiera el ayuntamiento.

Artículo 18.

Los acuerdos de la asamblea del consejo son obligatorios para todos los integrantes del consejo presentes, ausentes o disidentes.

Artículo 19.

La presidencia del COPLADEUM esta a cargo del propio presidente municipal, en su carácter de representante político del municipio. En el caso de ausencia temporal o definitiva del presidente municipal, la presidencia del COPLADEUM será ocupada por quien lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

Artículo 20.

El presidente del consejo estará en funciones durante su periodo de gestión como presidente municipal.

Artículo 21.

Al igual que todos los integrantes del COPLADEUM, el presidente del consejo tiene derecho a voz y voto, sin embargo podrá ejercer el voto de calidad en situaciones excepcionales o de empate.

Artículo 22.

El cargo de contralor social recae en un vecino del municipio y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por un funcionario o empleado publico.

Artículo 23.

El contralor social coordinara sus actividades con las de los vocales contralores de cada comité de participación ciudadana, a fin de garantizar de manera corresponsable la transparencia en el manejo de los recursos y acciones del fondo.

Artículo 24.

Para facilitar el desempeño de las funciones del consejo así como el cumplimiento de los objetivos del fondo; se podrán integrar comisiones de trabajo.

Artículo 25.

Para apoyar el funcionamiento del COPLADEUM, se deberá integrar un equipo de asesores técnicos compuesto por personal del ayuntamiento, este grupo de apoyo participara en todas las asambleas del consejo sin derecho a voto en los acuerdos de las mismas.

Capitulo IV. De las funciones del consejo de planeación del desarrollo municipal.

Artículo 26.

Son funciones de la asamblea del consejo:

1. Elegir de manera democrática al contralor social del consejo
2. integrar las comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de la acciones.
3. elaborar el programa de trabajo anual de las actividades de consulta, organización, información y capacitación de los vecinos de las comunidades rurales, colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio, sobre el funcionamiento del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. }
4. impulsar la participación ciudadana organizada en todas las acciones del COPLADEUM.
5. Promover la realización de autodiagnósticos en las comunidades rurales, colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio.
6. recibir a través del presidente del consejo, las propuestas de obras acciones e inversiones a realizarse con los recursos del fondo, que dirijan las autoridades auxiliares de las comunidades rurales, los comités de vecinos, los comités de padres de familia y los comités de participación ciudadana para el desarrollo rural.

7. acordar y comprometer su participación en la elaboración de la propuesta municipal de obras, acciones e inversiones que se ejecutaran con recursos del fondo.
8. promover y apoyar la creación y organización de los comités de participación ciudadana en los lugares donde se vayan a ejecutar obras, acciones e inversiones con recursos del fondo
9. acordar con los comités de participación ciudadana, su participación en la ejecución de las obras; acciones e inversiones del fondo.
10. impulsar la participación directa de los beneficiarios, a través de la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región.
11. vigilar y controlar, la colaboración de los comités de participación ciudadana, en la aplicación y el ejercicio de los recursos.
12. evaluar los avances físicos y financieros de las obras, acciones e inversiones en ejecución
13. solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance de las obras, acciones e inversiones que se realizan con recursos del fondo.
14. programar y realizar actividades permanentes de seguimiento de las obras acciones e inversiones realizadas con recursos del fondo
15. gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del fondo.
16. dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el manual de operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
17. impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
18. las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 27.

Son funciones del presidente del consejo de planeación del desarrollo municipal;

1. presidir las asambleas generales del COPLADEUM.
2. expedir la convocatoria para la celebración de las asambleas del consejo y verificar su oportuna difusión.
3. coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del consejo.
4. procurar los elementos y apoyos necesarios a su alcance, para el logro de las acciones que realizan los comités, a favor de la infraestructura social municipal.
5. informar a la ciudadanía del municipio sobre las obras, acciones e inversiones a ejecutarse con los recursos del fondo.
6. convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente para la mejor operación de los programas y proyectos de obras, acciones e inversiones del fondo.
7. coordinar los actos de entrega, recepción de las obras, acciones e inversiones efectuadas con recursos del fondo.
8. cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las asambleas del consejo.
9. las que se le asigne y resulten en la asamblea del consejo de planeación de desarrollo municipal y de la normatividad del fondo.

Artículo 28.

Son funciones de los representantes de las comunidades rurales, las colonias, los barrios, los fraccionamientos, las unidades habitacionales, los comités de padres de familia y los comités de participación ciudadana para el desarrollo rural:

1. representar a su comunidad, colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y comité de participación ciudadana para el desarrollo rural, en las asambleas del consejo.
2. asistir a las asambleas generales del consejo, con derecho a voz y voto.
3. conocer oportunamente la información sobre los recursos disponibles del fondo e informar ampliamente a su respectiva comunidad rural, colonia, barrio fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y comité de participación ciudadana para el desarrollo rural.
4. promover le elaboración de diagnósticos que permitan identificar , analizar, priorizar las demandas y necesidades de su comunidad rural, colonia, barrio fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y comité de participación ciudadana para el desarrollo rural , a través del método de planeación participativa.
5. representar ante el pleno del consejo a través de su presidente, la propuesta de obra, acción o inversión priorizada en función de los acuerdos asumidos en asamblea de; la comunidad rural, colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y los productores rurales.
6. dar seguimiento físico- financiero a las obras, acciones e inversiones que con recursos del fondo ejecute su comunidad rural, colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y comité de participación ciudadana para el desarrollo rural.
7. cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del consejo, e informar de ellos a la asamblea de la comunidad rural, colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, comité de padres de familia y los productores rurales.
8. las que se le asigne y resulten en la asamblea del consejo y o de la normatividad del fondo.

Artículo 29.

Son funciones del contralor social:

1. participar en la firma del convenio para la ejecución de la obra con el comité de participación ciudadana correspondiente.
2. coordinar la comisión de contraloría social del COPLADEUM.
3. verificar que el proceso de ejecución de las obras, acciones e inversiones corresponda a lo establecido en los expedientes técnicos aprobados.
4. vigilar que el manejo y orientación de los recursos del fondo sea transparente, de acuerdo a las resoluciones de la asamblea del consejo y a la normatividad del fondo.
5. reportar oportunamente al pleno del consejo a la contraloría general del estado y a la secretaria de la contraloría y desarrollo administrativo (SECODAM); las irregularidades detectadas para que se adopten las medidas procedentes.

6. verificar que para la firma del acta de entrega, recepción de las obras, acciones e inversiones, estas hayan sido concluidas de acuerdo con las especificaciones establecidas en el expediente técnico.
7. presentar de manera periódica al seno del consejo un informe de las actividades realizadas.
8. cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del consejo.
9. las que se le asigne y resulten en la asamblea del COPLADEUM y de la normatividad del fondo.

Artículo 30.

Son funciones de los asesores técnicos:

1. integrar la propuesta de inversiones municipal
2. apoyar y orientar sobre políticas y lineamientos en materia de infraestructura social municipal, normatividad operativa del fondo, así como en lo referente a aspectos técnicos, financieros que requiera el consejo para su buen funcionamiento.
3. analizar y emitir la factibilidad de las propuestas de obras, acciones e inversiones recibidas por el consejo.
4. elaborar los programas y proyectos de obras, acciones e inversiones a ejecutar con los recursos asignados al fondo
5. integrar los expedientes técnicos de las obras, acciones e inversiones propuestas por el consejo y aprobadas por el ayuntamiento.
6. informar de los avances físicos y financieros de las obras, acciones e inversiones ejecutadas con los recursos del fondo.
7. elaborar el acta de entrega, recepción de las obras, acciones e inversiones efectuadas con recursos del fondo.
8. presentar el COPLADEUM todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento y la operación del fondo.
9. cumplir los lineamientos establecidos en el manual de operación del fondeo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
10. cumplir los acuerdos tomados del seno del consejo.
11. las que se les asignen y resulten en la asamblea del consejo y de la normatividad del fondo.

Capítulo V. De la participación del ayuntamiento.

Artículo 31.

El ayuntamiento de san Juan Bautista Tuxtepec, Oax. Coadyuvara al buen desempeño de las tareas y funciones del COPLADEUM;

1. asistiendo a las asambleas del COPLADEUM con derecho a voz.
2. difundiendo la convocatoria para la celebración de las asambleas del consejo
3. priorizando en su caso las obras, acciones e inversiones, cuya apertura programática este considerada en el manual de operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y cuenten con factibilidad emitida por los asesores técnicos.
4. validando y aprobando en su caso la ejecución de las obras, acciones e inversiones factibles de ejecutar con los recursos asignados al fondo.
5. procurando los elementos y apoyos necesarios a su alcance, para el logro de las acciones que realizan los comités de participación ciudadana, a favor de la infraestructura social municipal.

6. convocando a las instituciones, dependencias u organizaciones que juzgue conveniente, para la mejor operación de programas y proyectos del fondo.
7. asistiendo a los actos de entrega recepción de las obras, acciones e inversiones efectuadas con recursos del fondo.

Artículos transitorios.

1. el presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Ayuntamiento constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
2. este reglamento será difundido en todas las comunidades rurales, colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio, así como en los comités de padres de familia y comités de participación ciudadana para el desarrollo rural por sus representantes.
3. es atribución del H. Ayuntamiento constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca tomar decisiones y hacer modificaciones a este reglamento, cuando lo considere necesario.

Presidente Municipal Constitucional

C. Alfredo Ahuja Pérez

Secretaria Municipal

Lic. Florencia Cruz Acosta.